

DECRETO 1293 DE 1988

(junio 30)

por el cual se modifica el artículo 2° y se deroga el artículo 5° del Decreto número 0863 de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Política y de las especiales de que tratan la Ley 7ª de 1943 y el artículo 3° de la Ley 155 de 1959,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° *El artículo 2° del Decreto número 0863 de 1988, quedará así:*

"Artículo 2° . En los siguientes bienes especificados según su naturaleza el expendedor deberá indicar el precio al público en el empaque el envase o en el cuerpo del mismo:

- a) Los sometidos a registro sanitario expedido por el Ministerio de Salud;
 - b) Los productos alimenticios a granel como arroz, fríjol, lenteja y otros, que se presenten para ser vendidos empacados en bolsa plástica o de cualquier otro material;
 - c) Los elaborados, procesados, manufacturados o empacados en establecimiento comercial o fábrica que requiera para su funcionamiento licencia sanitaria de acuerdo con las disposiciones pertinentes;
 - d) Los destinados a vestuario;
 - e) Los de uso doméstico como betún, papel higiénico, pañales desechables, detergentes, pilas para radio;
 - f) Los cuadernos, textos, útiles escolares y demás material didáctico;
- Los medicamentos y demás bienes sometidos a control de precios se registrarán por las normas especiales al efecto".

ARTÍCULO 2° Derógase el artículo 5° del Decreto 0863 de 1988.

ARTÍCULO 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de junio de 1988.

VIRGILIO BARCO

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ.**

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 38399 de junio 30 de 1988.